



Municipalidad
de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 079 - 2008-MDL/GM
EXP. N° 5954-2004

Lince, 22 AGO 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: el Expediente N° 5954-2004, seguido por FELICIANO IZARRÍA FLORES, con domicilio en Jr. Risso N° 449, distrito de Lince, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Multa N° 073-04-MDL-GR-JM de fecha 14 de julio de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación N° 00107 del 30.mar.2004, se notificó al Sr. FELICIANO IZARRÍA FLORES, conductor del Restaurante Cevichería "Feliciano", ubicada en Jr. Risso N° 449, la infracción signada con el código N° 11015 "por carecer de carné de sanidad o encontrarse vencido de las personas que manipulan alimentos y quienes atienden al público en actividades relacionadas a la venta, comercialización y/o manipulación de alimentos y bebidas", de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 075-MDL – Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Que, al no cumplir el administrado con presentar documentación que desvirtúe la comisión de la infracción, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 0731-04-MDL-GR-JM de fecha 14.jul.2004, la Jefatura de Multas impone a FELICIANO IZARRÍA FLORES una multa ascendiente al monto de S/. 960.00 Nuevos Soles.

Que, con fecha 06.sep.2004, el administrado solicita la nulidad y reconsideración, contra la Resolución de Multa Administrativa antes señalada, indicando que se ha cumplido con efectuar la notificación dentro de los 5 días de emitida la resolución, asimismo señala que se ha subsanado en lo que se refiere a los carné de sanidad toda vez que se ha cumplido con pagar los derechos.

Que, de conformidad con el Art. 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el recurso interpuesto por el recurrente debe calificarse como de apelación, pues la nulidad se deduce a través de los recursos administrativos correspondientes y en tanto es resuelta por superior jerárquico a quien emite el acto materia de impugnación.

Que, en referencia a los argumentos expuestos por el administrado cabe señalar que si bien es cierto no se ha cumplido con efectuar la notificación dentro del plazo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27444, esto no acarrea la nulidad, conllevando únicamente la pérdida de su eficacia mientras no se efectúe dicha notificación de conformidad con el Art. 16° numeral 16.1 de la acotada Ley, esto es hasta el 13.ago.2004, fecha en que se llevo a cabo la misma.

Que, el Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su numeral 3.2 señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; así como en el numeral 3.5 indica que es función específica exclusiva expedir el carnés de sanidad.

Que, de acuerdo al Informe N° 0226/GSS-JSAN-BRO-MDL, de fecha 30.mar.2004, emitido por la Jefatura de Sanidad, indica que al momento de la inspección realizada en el inmueble ubicado en Jr. Risso N° 449 – Lince donde funciona el local del Sr. FELICIANO IZARRÍA FLORES, al momento de solicitarle los carnés de sanidad de las personas que trabajan en el local, no los mostró mencionando el propietario que estaban vencidos procediéndose a emitir la Notificación N° 11050, no habiendo enervado los cargos imputados por la Administración, con lo cual la infracción se encuentra debidamente acreditada.

Que, finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 218°, numeral 218.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, con la expedición de la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.





Municipalidad
de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 079 - 2008-MDL/GM

EXP. N° 5954-2004

Lince, 22 AGO 2008

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe N° 264-2008-MDL/OAJ, de fecha 03.jul.2008, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC/MDL de fecha 03 de Septiembre de 2007; y a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. FELICIANO IZARRÍA FLORES contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0731-04-MDL-GR-JM, conforme las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria, a través de sus Unidades de Recaudación y Control y Ejecutoría Coactiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

